



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 037 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ENE 2013

VISTO: El Oficio N° 03-2013/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 597172-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 80-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, el Oficio N° 3553-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, el Informe N° 170-2012/GOB.REG.HVCA/DREH-rtph y demás documentación adjunta en cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 03-2013/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 80-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, la Procuraduría Pública Regional da cuenta sobre presuntos hechos irregulares suscitados con relación a la veracidad del Título Profesional de Profesor de Educación Inicial obtenido por Ruth Marian Prudencio Quispe;

Que, con fecha 05 de junio, la comisión de contrata de auxiliar de educación 2012, recepciono una copia del Informe N° 077-2012-CARDER-UGEL-HVCA, a través del cual se recomienda dejar sin efecto la resolución de contrata de auxiliar de educación de la docente Ruth Miriam Prudencio Quispe de la I.E. N° 121 del distrito de Cuenca, por haber presentado un Título Profesional de Profesor de Educación Inicial falso;

Que, de la revisión de los actuados y conforme al informe emitido por Tedy Gim Pérez Espinoza, Abogado Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional, se advierte que la señora Ruth Marian Prudencio Quispe, habrían falsificado y utilizado el Título Profesional de Profesor de Educación Inicial, quien en calidad de postulante a una plaza de auxiliar de educación habría presentado documento falso en su Curriculum Vitae, con el objetivo de ser acreedora de una plaza vacante como auxiliar;

Que, con fecha 25 de mayo del 2012, se emite el oficio N°2093-2012.GOB.REG.HVCA/DREH-UGEL-HVCA, mediante el cual se solicita información sobre la veracidad y autenticidad de los títulos profesionales de técnico en cosmetología dermatología N° 110482; Profesor de Educación Inicial N° 138431, al cual se dio respuesta mediante oficio N° 290-2012-DREJ-SG/ACT de fecha 29 de mayo del 2012, y hace de conocimiento que dicho Título de Profesor de Educación Inicial N° 138431, corresponde a MARTINEZ CARHUANCHO JUAN CARLOS, con la R.D.N° 02236 del 02 de noviembre del 2005, en el folio N° 41 del libro de Registro Pedagógico tomo IV. Y no a la supuesta persona de RUTH MARIAN PRUDENCIO QUISPE, DOCUMENTO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN;

Que, de los hechos expuestos en los documentos (Informe N° 002-2012-OCAX/UGEL.HVCA, memorándum N° 467-2012-OP-UGEL-HVCA/DREH, INFORME N° 020-2012-EE-CRCG-UGELH-DREH/GR, OFICIO N°290-2012-DREJ-SG/ACT, OFICIO N° 2093-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA; documentos con la cual sustenta que el Título de Profesor de Educación Inicial N° 138431, es falso, documento utilizado por RUTH MIRIAN PRUDENCIO QUISPE, que con el solo hecho de FALSIFICAR UN DOCUMENTO, se estaría consumado el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ya que efectuada la falsificación del objetivo material del delito se convierten en elementos potenciales para causar peligro a mi representada y a terceros, en ese entendido el uso o no de dicho instrumento será irrelevante para la consumación del delito, entendiéndose que de la interpretación de la norma legal, debe existir una probabilidad de un futuro perjuicio, mas no habla de un perjuicio causado como erróneamente se entiende;

Que, de los hechos antes anotados, constituyen el delito de contra la Fe Publica en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 037 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 18 ENE 2013

modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSO, en el Art. 427 del Código Penal. Asimismo “ el comportamiento del sujeto activo del delito de falsificación de documentos pueden realizarse en el primer supuesto de dos maneras: a) hacer todo o en parte un documento falso, entendiéndose en este punto, la creación de un documento que no existe anteriormente en donde se va a hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponde con el contenido cierto que el documento que no existe anteriormente en donde se va a hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) adulterar uno verdadero y en el segundo supuesto, cuando se hace uso del documento falso o falsificado como si fuese legítimo”;

Que, para su configuración del delito de falsificación de documentos y uso de documento falso, es requisito indispensable que el autor tenga el conocimiento de todas los elementos objetivos del tipo y la voluntad de transgredirlos. Es decir la conducta dolosa con la que actuó la señora RUTH MIRIAN PRUDENCIO QUISPE al haber falsificado y utilizado un título que no le corresponde, con el objetivo de ser ganador a una plaza de auxiliar. *Objeto del delito de falsificación de documentos en general es la posibilidad de perjuicio o perjuicio material del documento, lo que erige en un delito de peligro*”;

Que, la incriminación del delito de falsificación de documentos, es eminentemente doloso, por lo que el agente activo deberá actuar con voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo penal, como son la elaboración o adulteración en todo o en parte de un documento publico y privado de cuyo uso se puede derivar un perjuicio; asi como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio; debiendo dicho perjuicio trascender el propio menoscabo de la Fe Publica el mismo que debe ser entendido como la transgresión potencial de otros bienes jurídicos;

Que, la pena a imponerse conforme al Art. 427 primer párrafo del Código Penal es no menor de 10 años, y debiendo considerar que de acuerdo al Art. 4 de la Ley N° 28117 “ ley de celeridad y eficacia Procesal Penal, que modifica el artículo 80° del Código Penal en caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de Organismos sometidos por este, el plazo de prescripción se duplica;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Penales contra la señora RUTH MIRIAN PRUDENCIO QUISPE, por los hechos expuestos en el Informe N° 80-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 037 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

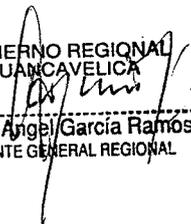
Huancavelica, 18 ENE 2013

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

